





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL

Entre la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), representada por su Presidente Mg. Martín Aníbal López Armengol y la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador) representada en este acto por su Rector el Ph.D. Manuel Roberto Tolozano Benites, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: OBJETIVO

El presente convenio tiene como finalidad intensificar las relaciones entre las entidades firmantes en tareas académicas, de investigación y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Segunda: Objetivos específicos

1. Realización conjunta de estudios e investigaciones de interés común.
2. Cooperación en Actividades de Postgrado de interés común.
3. Intercambio de profesores y estudiantes en grado y posgrado.
4. Organización y/o participación de cursos, seminarios, jornadas, conferencias y otras actividades académicas de interés mutuo.
5. Capacitación de recursos humanos.
6. Intercambio de información científica y técnica, siempre que no lo impidan los compromisos de confidencialidad que hayan celebrado o celebren en el futuro alguna de las partes.
7. Prestación de asistencia técnica.

La presente cláusula es de carácter exclusivamente enunciativo y no limitativo a cualquier acción en común que puede ser encuadrada dentro del objeto del convenio marco y se encuentra sujeta a las leyes y reglamentos relacionados de las Repúblicas de Ecuador y Argentina.

Tercera: Anexos específicos

Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en Anexos específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, responsables de su ejecución y control, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como responsabilidades que correspondan a cada una de las partes y un cronograma para el control de gestión, como así también el alcance y condiciones de confidencialidad si correspondiere.



Cuarta: Actividades

Las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la cláusula precedente se realizarán en todo de acuerdo con las normas que rijan en ambas instituciones y sus países de origen. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Quinta: Publicaciones y Derechos de Propiedad

Las publicaciones de los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas deberán contar con el expreso acuerdo de las partes y en ellas se dejará constancia de la participación de ambas entidades.

Así mismo el derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento, que como consecuencia de este convenio surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, como así también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán objeto de acuerdo separado.

Sexta:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.

Séptima: Vigencia:

Este convenio tiene vigencia por cuatro (4) años contados a partir de su firma sin renovación automática. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento sin expresión de causa, mediante previo aviso por escrito a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos de la fecha de fin de vigencia pretendida por el demandante. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Las tareas que tengan principio de ejecución continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos disponibles, e igualmente dentro de estos límites los profesores y los alumnos que aún estén participando en actividades que se hayan iniciado antes de la presentación de tal notificación, mantendrán todos los derechos previstos en este convenio.

Octava: Domicilios

Las partes fijan los siguientes domicilios: **La UNLP** en calle 7 nro. 776, La Plata 1900, Provincia de Buenos Aires-República de Argentina y la **UBE** con domicilio en Km 5 1/2 De La Vía Durán-Yaguachi 090702 Durán, Provincia de Guayas, República del Ecuador.



Novena: resolución de controversias

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Decima: publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y por la Universidad Bolivariana del Ecuador deberá enlazarse mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.ube.edu.ec>

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un solo efecto en el Cantón de Durán Provincia del Guayas y la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ROBERTO
TOLOZANO BENITES

Ph.D. Manuel Roberto Tolozano Benites
RECTOR
Universidad Bolivariana del Ecuador

Firmado digitalmente por: LÓPEZ
ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 25.04.2024 07:55:23

Mg.. Martín Aníbal López Armengol
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

Hoja de firmas